

AUTO NO. EPA-AUTO-002379-2025 DE MARTES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD ENVASES PHOENIX CON NIT 901.228.288-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, el dia 1 de octubre de 2025 realizó visita a la empresa ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA S.A.S. identificada con NIT N° 901.228.288-2, ubicada en el Vía Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria Etapa 2, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico **EPA-CT-0001533-2025 del 29 de octubre de 2025** indicando lo siguiente:

(“) ANTECEDENTES

Mediante concepto técnico No. 305 de 16 de junio del 2020, motivado por evaluación de caracterización de las aguas residuales correspondiente al segundo semestre de 2019, se conceptúa que ENVASES PHOENIX CARTAGENA, evaluado el informe de la caracterización fisicoquímico de los vertimientos de aguas residuales no domésticas y domésticas generadas por la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR, correspondiente al segundo semestre del año 2020, cumple con la Resolución 0631 de 2015.

Mediante concepto técnico No. 907 de 22 de diciembre del 2020, motivado por visita técnicas realizada el día 15 de diciembre de 2020, se conceptúa que:

1. ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA cumple:
 - 1.1. Con el Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial., de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del decreto 1299 de 2008.
 - 1.2. Cuenta con un Plan de gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos como lo indica el artículo 2.2.6.1.3.1. literal b del decreto 1585 del 2 de diciembre del 2020.
2. ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA debe:
 - 2.1. Presentar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del DECRETO 2157 del 20 de diciembre 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de gestión Del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”.
 - 2.2. Actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos

Peligrosos., conforme a lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 del 2 de agosto de 2007.

El artículo primero del AUTO 1408- 2021 miércoles 1 de diciembre de 2021, requerir al señor Gabriel Guevara Identificado con la C.C. N°. 19.470.965, Representante Legal de la

ENVASES PHOENIX:

1. Continúe con el trámite del permiso de vertimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, de la empresa donde realiza su actividad de económica.

2. Formular, implementar y adoptar el Plan de gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades públicas y Privadas (PGRDEPP) para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.2.1 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017).
ARTÍCULO SEGUNDO: Se tiene como prueba el Concepto Técnicas No. 1681 del 16 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00380-2023 DE MIÉRCOLES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 OTORGAR, permiso de vertimientos a favor de la sociedad ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA S.A.S. con NIT. N° 901.228.288-2, representada legalmente por el señor Camilo Mora Isaza identificado con la CC. No. 71.378.184, aplicado al manejo de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el proceso de fabricación de envases de aluminio y de equipos en la planta localizada en Variante Mamonal km 9 zona franca la Candelaria Etapa 2 Manzana 3; georreferenciación y Coordenadas: 10° 19' 43.41 N 75° 29' 36.70 O 13 m.s.n.m, en Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO: El presente permiso de Vertimientos se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00380-2023 DE MIÉRCOLES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 APROBAR, el Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento Líquido de las Aguas Residuales domésticas y no Domésticas de la sociedad ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA S.A.S. con Nit. 860008812-0.

ARTÍCULO TERCERO de la RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00380-2023 DE MIÉRCOLES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023: La sociedad ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1. Informar a EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras, para que un funcionario de EPA Cartagena, se haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM.

3.2. En caso de que la Autoridad Ambiental determine que la empresa aun cumpliendo con las normas de vertimiento, produzca en el cuerpo de agua receptor, concentraciones que excedan los criterios de calidad admisibles para los usos asignados al recurso, podrá exigir valores más restrictivos en el vertimiento.

3.3. Informar de inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental y demás autoridades competentes, cuando se presenten situaciones de emergencias en las instalaciones de la PETAR, que puedan producir deterioros al ambiente, a los recursos naturales renovables o a la salud humana de los habitantes de la zona, explicando los hechos ocurridos, causas y medidas adoptadas para superar la emergencia. Los costos de tales medidas y los de la recuperación o resarcimiento de los posibles daños ambientales que se causen serán responsabilidad de la empresa ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA S.A.S.

3.4. Realizar inspección periódica en la infraestructura del sistema de tratamiento para detectar fugas o derrames en sitios no autorizados.

3.5. Presentar los certificados de disposición final de los residuos sólidos del sistema de tratamiento una vez realizadas las jornadas de limpieza y mantenimiento de cada planta de tratamiento.

3.6. Presentar anualmente ante esta autoridad ambiental, la autodeclaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado en cada PETAR tanto para sus ARD, como para las ARnD, tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015.

Mediante Oficio EPA-OFI-005345-2024 de martes, 23 de julio de 2024, se notificó del Asunto: Requerimiento Seguimiento Ambiental - Concepto Técnicas EPA-CT- 00949-2024 del 24 de junio de 2024.

CONCEPTO TÉCNICO

Después de revisado y analizado el documento presentado por la sociedad ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA S.A.S. identificada con NIT. 901.228.288-2., de analizar la norma de vertimientos; se conceptúa lo siguiente:

1. La empresa CUMPLE con la resolución EPA-RES-00380-2023 al presentar semestralmente la caracterización de las Aguas Residuales Domésticas y No domésticas con laboratorio acreditado por el IDEAM.
2. La empresa CUMPLE con la resolución 0631 del 17 marzo del 2015 en su artículo 13 ya que reportó todos los parámetros establecidos en la normativa.
3. La empresa CUMPLE PARCIALMENTE con la Resolución 0631 del 17 marzo del 2015, al estar dentro de los límites permisibles los siguientes parámetros:

pH, temperatura, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y aceites, fenoles, Hidrocarburos Totales HTP y Cianuro. Asimismo, metales y metaloides: Arsénico, Bario, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Mercurio, Níquel, Plata y Plomo. No obstante, se presentó incumplimiento de la resolución en mención, en cuanto al parámetro de aluminio por encontrarse por encima del límite permisible.

4. La empresa deberá realizar inmediatamente una nueva caracterización físico química de sus aguas residuales domésticas y no domésticas a la salida del sistema que demuestre el cumplimiento total de todos los parámetros como lo establece la resolución 0631 del 15 de marzo de 2015 y presentar el informe de caracterización ante este establecimiento en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. Así mismo, deberá□ presentar un informe de acciones correctivas que fueron implementadas en el sistema de tratamiento con el fin de reducir la concentración de Aluminio en sus vertimientos.”

Mediante CONCEPTO TECNICO EPA-CT-01544-2024, de fecha lunes, 21 de octubre de 2024, motivado por visita técnicas realizada el día 3 de octubre de 2024, se conceptúa que:

1. ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA cumplió con el Oficio EPA-OFI-0053452024 de martes, 23 de julio de 2024, en los siguientes numerales 3 y 4.

1.1. Con el parámetro de aluminio de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0631 del 17 marzo del 2015, al estar dentro de los límites permisibles.

1.2. Realizando inmediatamente una nueva caracterización físico química de sus aguas residuales domésticas y no domésticas a la salida del sistema que demuestre el cumplimiento total de todos los parámetros como lo establece la resolución 0631 del 15 de marzo de 2015 y presentando el informe de caracterización ante este establecimiento en un plazo máxima de treinta (30) días calendario. Así mismo, presentando un informe de acciones correctivas que fueron implementadas en el sistema de tratamiento con el fin de reducir la concentración de Aluminio en sus vertimientos.”

2. ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA cumplió con el Artículo Tercero de la RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00380-2023 DE MIÉRCOLES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, en los siguientes numerales:

2.1. Informando a EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras, para que un funcionario de EPA Cartagena, se haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM.

2.2. Presentando los certificados de disposición final de los residuos sólidos del sistema de tratamiento una vez realizadas las jornadas de limpieza y mantenimiento de cada planta de tratamiento.

2.3. Presentando semestralmente la caracterización de las Aguas Residuales Domésticas y No domésticas con laboratorio acreditado por el IDEAM. Con la resolución 0631 del 17 marzo del 2015 en su artículo 13 ya que reportó todos los parámetros establecidos en la normativa.

3. ENVASES PHOENIX DECARTAGENA cumplió,

3.1. Con la separación en la fuente de los residuos sólidos aprovechables y residuos sólidos peligrosos, contando con un centro de acopio para el almacenamiento adecuado de estos residuos.

3.2. *Con los certificados de disposición final de los residuos sólidos aprovechables y residuos sólidos peligrosos.*

3.3. *Con el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2023 en el Registro Único Ambiental antes del 31 de marzo de 2024.*

4. *ENVASES PHOENIX DECARTAGENA debe,*

4.1. *En caso de que la Autoridad Ambiental determine que la empresa aun cumpliendo con las normas de vertimiento, produzca en el cuerpo de agua receptor, concentraciones que excedan los criterios de calidad admisibles para los usos asignados al recurso, podrá exigir valores más restrictivos en el vertimiento.*

4.2. *Informar de inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental y demás autoridades competentes, cuando se presenten situaciones de emergencias en las instalaciones de la PETAR, que puedan producir deterioros al ambiente, a los recursos naturales renovables o a la salud humana de los habitantes de la zona, explicando los hechos ocurridos, causas y medidas adoptadas para superar la emergencia. Los costos de tales medidas y los de la recuperación o resarcimiento de los posibles daños ambientales que se causen serán responsabilidad de la empresa ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA S.A.S.*

4.3. *Realizar inspección periódica en la infraestructura del sistema de tratamiento para detectar fugas o derrames en sitios no autorizados.*

4.4. *Presentar anualmente ante esta autoridad ambiental, la autodeclaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado en cada PETAR tanto para sus ARD, como para las ARnD, tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015.*

4.5. *Informando a EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras, para que un funcionario de EPA Cartagena, se haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM.*

4.6. *Presentando los certificados de disposición final de los residuos sólidos del sistema de tratamiento una vez realizadas las jornadas de limpieza y mantenimiento de cada planta de tratamiento.*

4.7. *Presentando semestralmente la caracterización de las Aguas Residuales Domésticas y No domésticas con laboratorio acreditado por el IDEAM.*

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control ambiental se practicó visita el día miércoles 01 de octubre de 2025 a las instalaciones de la empresa ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA S.A.S. identificada con NIT N° 901.228.288-2, ubicada en el Vía Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria Etapa 2, la cual corresponde a la localidad N°3 Industrial de la bahía

en la ciudad de Cartagena de Indias, aproximadamente en las coordenadas geográficas 10°19'41.932" N - 75°29'32.446" W (Figuras 1 y 2).



*Figura 1. Ubicación de la empresa Envases PHOENIX DE CARTAGENA S.A.S.
Fuente: Modificado de Google Earth - 2025.*



Figura 2. Fachada de la entrada principal de la empresa Envases PHOENIX DE CARTAGENA S.A.S.

La visita fue atendida por el Ingeniero Enrique José Quiroz – Analista de Seguridad Industrial de manera presencial y la Ingeniera Blanca Mercado, Ingeniera Ambiental - responsable de los asuntos ambientales de manera virtual.

La actividad económica que realiza la empresa es la Fabricación de otros productos elaborados de metal n c p, como es el diseño y fabricación de envases de aluminio. La empresa pertenece

Manga, 4ta Av. cl 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

(057) 605 6421 316

www.epacartagena.gov.co

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

al grupo TEKNIPLEX Consumer Products, es una empresa americana y la adquisición de la empresa con sede en Aventura, Florida, fortalece la capacidad de Tekni-Plex para brindar soluciones en cuanto al empaque/envasado, servicio de alimentos y los productos de consumo desechables. También refuerza su capacidad para ayudar a las marcas a crear diseños de productos innovadores.

La compañía sigue siendo líder en la producción y comercialización de soluciones de empaques innovadores, sostenibles y personalizados para las industrias de alimentos, cuidado personal, cuidado del hogar y farmacéutica, así como empaques para el 'food service' y consumo masivo. También pasa hacer parte de este grupo la empresa Phoenix Packaging Caribe S.A.S., la cual también esta Autoridad les hace control y seguimiento y están ubicadas en la misma bodega divididas cada una es su área de producción.

La actividad comercial es procesamiento de materias primas, desarrollo, fabricación, venta y distribución de envases en aluminio con código actividad económica CIIU 2599.

Al comienzo de la visita, los ingenieros Enrique José Quiroz y Blanca Mercado comunicaron que el grupo Envases había decidido trasladar la planta fuera del país, moviendo las operaciones hacia México junto con las dos líneas de producción. Sin embargo, durante la visita únicamente se encontró una línea de producción, la cual estaba en mantenimiento. En esa ocasión, se pudo observar a los operarios trabajando en el mantenimiento de las máquinas, dejando en claro que no había actividades operativas en funcionamiento en ese momento. También se informó que la primera línea dejó de operar en junio de 2025 y se tiene proyectado que la segunda línea salga de operaciones para el mes de diciembre. Por lo anterior la empresa tiene proyectado cerrar sus operaciones en la sede Cartagena.

Durante la visita a la empresa se observó las siguientes áreas:

- *Área de Oficinas (Ver Figura 3).*
- *Planta de fabricación de los envases (Productos de Metal – Aluminio) (Ver Figura 4).*
- *Puntos de acopio de residuos (Ver Figura 5).*
- *PTAR (Ver Figura 6).*



Figura 3. Oficinas



Figura 4. Planta de Fabricación línea 2.



Figura 5. Puntos de Acopio Aprovechables.



Figura 6. PTAR.

En el momento de la visita la empresa contaba con 35 trabajadores y se observó todo en orden y su actividad de manufacturera no se estaba desarrollando, tampoco se percibieron olores ofensivos, no se percibió emisiones de material particulado, humos o vapores y el ruido generado no trascendía al exterior.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA)
ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA cuenta con un Departamento de gestión Ambiental actualizado, informado mediante código de registro: EXT-AMC-23-0124689 de Fecha de registro: 05 de octubre de 2023, para dar cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015.

La responsable de los asuntos ambientales es la ingeniera Ambiental Blanca Mercado, Profesional ambiental, ubicada en las oficinas de la casa matriz de la sede Bogotá, de donde se maneja todo el tema ambiental.

La empresa desde la sede central en la ciudad de Bogotá, realiza una auditoria integral interna cada año donde se evalúa los temas ambientales de la empresa, también realizan seguimiento a los temas de residuos y vertimiento cada tres meses.

La empresa cuenta con la certificación en la norma ISO 14001 “sistema de gestión medioambiental (SGM) eficaz”.

MANEJO DE VERTIMIENTO

ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA cuenta con permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) vigente, otorgado mediante Resolución EPA-RES-00380-2023 del 13 de septiembre de 2023, con vencimiento el 12 de septiembre de 2028. Dicho permiso autoriza descargas al Canal Propílico como cuerpo receptor.

Durante la visita técnicas de seguimiento ambiental efectuada el 1 de octubre de 2025, se constató que la empresa se encuentra en etapa de culminación de operaciones, previendo el cese total de actividades productivas para el mes siguiente, debido al traslado de sus procesos industriales hacia México.

En cuanto al sistema de tratamiento y manejo de vertimientos, se evidenció lo siguiente:

- *La empresa genera aguas residuales domésticas provenientes de servicios sanitarios y lavamanos, las cuales son conducidas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTAR-D).*
- *Las aguas residuales no domésticas (ARnD) se originan en el proceso de lavado de envases de aluminio, específicamente en la máquina de lavado de la línea 1.*

Estas son captadas a través de rejillas y sistema de bombeo hacia una trampa de sólidos, desde donde son impulsadas a un pozo de bombeo conectado a la torre de enfriamiento. Una vez el efluente alcanza temperatura ambiente, pasa al tanque homogeneizador, donde se estabiliza el pH para posteriormente ingresar al tratamiento físico-químico, que consta de las siguientes etapas:

1. *Adición de coagulantes y mezcla rápida en tanque de coagulación.*
2. *Tanque de floculación para formación de flóculos y separación primaria.*
3. *Tanque DAF (Disolved Air Flotación) para separación de sólidos suspendidos.*
4. *Tanque estabilizador y filtro prensa para compactación de lodos.*
5. *Caja colectora y reactor aeróbico, desde donde el agua clarificada es vertida al canal receptor autorizado (Canal propílico).*

El sistema de tratamiento opera ocho (8) horas diarias con un caudal promedio de 0,3 L/s, y cuenta con registros diarios de operación y control para detección de fugas o fallas mecánicas, los cuales fueron presentados durante la visita.

Se observó que tanto las ARD como las ARnD confluyen en un mismo punto de ingreso al sistema de tratamiento, por lo que el vertimiento final se considera de tipo no doméstico, conforme al permiso vigente.

La empresa presentó soporte de su última caracterización de vertimientos, realizada el 27 de agosto de 2024 por el laboratorio Instituto de Higiene Ambiental S.A.S., radicada ante el EPA mediante EXT-AMC-24-0140649 del 23 de octubre de 2024, y notificada con anticipación mediante EXT-AMC-24-0072106 del 6 de junio de 2024, cumpliendo con la exigencia de aviso previo establecida en el artículo 3 de la Resolución EPA-RES-00380- 2023 y la cual fue evaluada en el CT-01661-2024 dando cumplimiento a los límites permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015 en su artículo 13.

Durante la verificación, se confirmó que el último mantenimiento integral de la PTAR fue efectuado en diciembre de 2024 por las empresas Soluciones Ramos y Grupo Ingeniería, evidenciándose adecuada gestión de lodos provenientes del proceso físico-químico, los cuales son entregados a SEIAMB S.A.S. (NIT 900.871.515) y dispuestos por la empresa BIOGER S.A.S. E.S.P. La última entrega registrada fue en febrero de 2025, con frecuencia de manejo trimestral.



CERTIFICADO No. 7424-2025

Recibido en el mes de Febrero del año 2025 de la empresa: SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASOCIADOS AMBIENTALES S.A.S.ESIAMB S.A.S. identificado con: NIT 900871515 los siguientes residuos generados por la empresa ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA S.A.S identificado con NIT 901228288-2

Dichos Residuos fueron recibidos y dispuestos en nuestro Parque Ambiental Bioger, ubicado en el Corregimiento de Pescacallos Zona Rural Dolores Km. 18 – 728. Nuestro Parque Ambiental cumple con las normas ambientales establecidas y fijadas por la Autoridad Ambiental competente "CARIQUE" – Corporación Autónoma Regional del Canal del Dagua a través de la Resolución No. 0120 de 2014, Resolución No. 0398 de 2020 y Resolución No. 1642 de 2022

El presente certificado se expide el dia 17 de marzo de 2025, en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C.

Corlidamente:

 NELSON GARCIA BRAIL
 Gerente Parque Ambiental Bioger
 BIOGER S.A.S ESP
 Email: nelson.garcia@biogersep.com
 Elaborado: SAB

F-GCO-027 Versión 1
 Edición: V102023

En materia económica, la empresa acreditó el pago de la tasa retributiva correspondiente a la vigencia 2024, realizado el 4 de septiembre de 2025 por valor de \$1.193.193, lo cual evidencia cumplimiento del componente financiero de la gestión del recurso hídrico.

Finalmente, se verificó que la empresa aún no ha reportado la caracterización de vertimientos correspondiente a la vigencia 2025, requisito indispensable para la continuidad del permiso vigente y la trazabilidad de los parámetros de control.

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA

genera residuos sólidos aprovechables que salen de su actividad económica, la empresa realiza separación en la fuente de los residuos sólidos aprovechables y no aprovechables y son entregados a gestores autorizados entre los residuos aprovechables están: Aluminio, Chatarra y Cartón (Ver Figura 7 y 8).

El aluminio en presentación: Retal viruta aluminio A1070 22746,2 y retal aluminio (Tarro) 60020,4 se entrega a la empresa ALUMETALES S.A.S, identificada con NIT 900.165.270-5, ubicada Cra 2 # 48 - 27 de la ciudad de Soacha, donde certifica que el material, es fundido en sus instalaciones y utilizado como materia prima en el proceso de producción de aleaciones de metales no ferrosos, garantizando así su total destrucción. Las aleaciones producidas por ALUMETALES SAS a partir de este material, y las cuales se entregan en presentación de lingote, son certificadas en cuanto a su composición química y son utilizadas en la industria, como materia prima para procesos de inyección de aluminio, fundición en arena y cosquilladlo.



Figura 7. Virutas y Tarros

ALUMETALES SAS es un Negocio Verde clasificado por la CAR, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en el sector de Aprovechamiento y valoración de residuos en la categoría Ecoproductos industriales.

La empresa presentó los certificados por semestre que entrega el gestor ambiental, indicando que para el primer semestre del año 2025 se entregó un total de 198.050,8 Kg de residuos de aluminio aprovechable (Ver Imagen 1).



Los residuos aprovechables tales como el cartón reciclable, plegadiza, retal zuncho, chatarra metálica, canecas metálicas, canecas plásticas y canecas metálicas, son entregados al gestor ambiental G AMBIENTAL S.A.S. con NIT 900.630.059-1 ubicado en barrio San Isidro parte baja Tranv 55B #23-80B, contando con un Plan de gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y notificado a esta Autoridad Ambiental mediante código de registro EXT-AMC-22-0122304 de fecha 9 de diciembre de 2022.



Imagen 2. Certificado de Aprovechables

La empresa no realiza tratamiento a los residuos sólidos internamente.

Las áreas de bodegas y oficinas cuentan con puntos ecológicos para la recolección de los residuos, estos se encuentran identificados con colores y con tapa.

El centro de acopio cuenta con una estructura en cemento, señalizado, pisos de cemento, bajo techo, el almacenamiento se realiza adecuadamente tal como se puede evidenciar en el registro fotográfico anexo.

En el desarrollo de la visita se presentó el Plan de gestión integral de residuos y los certificados de disposición de los residuos sólidos aprovechables.

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA

genera residuos peligrosos que corresponden a las actividades realizadas, los cuales son: Cartón contaminado con aceites, filtro de aire, pimpinas contaminadas con aceites, sólidos contaminados con pintura y envases químicos.

Presento los certificados mensuales de los residuos peligrosos, los cuales son entregados y transportados por el gestor SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASESORIAS AMBIENTALES S.A.S.

- SEIAMB S.A.S identificado con NIT. N° 900871515, los residuos contaminados con hidrocarburos y derivados y líquidos contaminados con aceites, donde son entregados para su disposición final al gestor BIOGER S.A.S. ESP NIT N° 806.006.669 – 8.

La empresa presento los certificados de recolección y disposición final de los Residuos Sólidos peligrosos (Ver Imagen 3).



Imagen 3. Certificado de Residuos Peligrosos.

Estos residuos fueron recibidos y dispuestos en el Parque Ambiental Bioger, ubicado en el corregimiento de Pasacaballos Zona Rural Dolores Km. 18 – 720. El Parque Ambiental BIOGER, cuenta con los Permisos y Licencias Ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental competente "CARDIQUE" – Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique a través de la Resolución No. 0120 de 2014, Resolución No. 0398 de 2020 y Resolución No. 1642 de 2022.

La empresa presento el Plan de gestión Integral de los Residuos Peligrosos y cuenta con un centro de acopio para el almacenamiento temporal de estos residuos peligrosos.

Las características del centro de acopio:

1. *Están separados de las áreas de oficinas y de almacenes.*
2. *Están ubicados en zonas de bajo riesgos.*

3. Cuentan con dispositivos para contener posibles derrames.
4. Fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte.
5. Cuenta con pasillos.
6. Cuenta con un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias.
7. Cuentan con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos.
8. El almacenamiento lo realizan en recipientes identificados.
9. El sitio de almacenamiento es una bodega con pisos en cemento.

PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA cuenta con el *Plan de gestión Integral de Residuos Peligrosos*, de acuerdo con el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015., para adoptar todas las medidas necesarias en las actividades de prevención, reducción y separación en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final.

El Plan de gestión Integral de Residuos que establece las acciones que permiten asegurar el cumplimiento integral de los residuos generados en el desarrollo de las actividades comerciales, dando cumplimiento a la legislación aplicable.

SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SIAC) REGISTRO UNICO AMBIENTAL (RUA) ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA realizó de febrero de 2025, además, se informó sobre el cierre del reporte en el RUA a través del solicitud de inscripción en el RUA el día 25 aplicativo del IDEAN correspondiente al periodo de balance comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024. Este cierre se efectuó el 17 de mayo de 2025, incumpliendo el plazo para el primer año de reporte y actualización anual establecido por el artículo 15 de la Resolución 839 de 2023, emitida el 28 de agosto, que precisa que dicho proceso debe realizarse entre el 16 de marzo y el 30 de abril a partir de 2025 y el Plazo para la radicación de la solicitud de inscripción en el RUA ante la autoridad ambiental competente (Ver Imagen 4).

Registro Único Ambiental - Certificación de inscripción y del reporte de información anual

Formato No.:	24718
Fecha de Certificado:	2020-05-17 02:01:48
Documento No.:	NIT: 8011228288
Entidad:	ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA SAS
Entidad/Ente o Institución:	Envases Phoenix de Cartagena SAS
Estado:	Risko
Municipio:	CARTAGENA DE INDIAS
Departamento:	BOLIVAR
Dirección:	Kit 02000 Fracsa la Constitución Piso 2
Fecha de inscripción al Registro:	2020-02-28
Reporte sobre el diligenciamiento de la	BLANCA IMPRESO
Correo electrónico:	BLANCA.IMPRESO@HMKI-PLEX.COM
Entidad Ambiental:	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA (EPA)
Periodo de Balance:	2020-01-01 - 2024-12-31
Fecha de inicio del diligenciamiento:	2020-05-17
Fecha y hora del cierre:	2020-05-17 02:01:30
Periodos de balance a la fecha diligenciadaz:	2020
Actividad Económica:	2699 - FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, N.C.P.
Sector:	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Si tiene dudas, consulte con la Autoridad Ambiental o la jurisdicción o con el IDEAM

INFORMACIÓN SUBSISTEMA INVENTARIO NACIONAL PCB ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA, no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

PLAN DE CAPACITACIONES ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA realiza capacitaciones a la totalidad de los empleados, incluyendo temáticas como atención a emergencias, separación de residuos, manejo de residuos peligrosos, entre otros. Durante la visita se revisó evidencia de las formaciones realizadas en el primer semestre del año y parte de este segundo semestre.

Se presentó un cronograma de capacaciones que la empresa desarrolla anualmente.

EMISIONES ATMOSFÉRICAS ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA no cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas.

SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO SGA ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA, cuenta con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA), en el sistema internacional comunica los peligros de las sustancias y mezclas químicas que tiene de inventario la empresa. Su objetivo principal es normalizar la forma en que se clasifican y etiquetan los productos químicos, facilitando la comunicación de riesgos.

Presento una matriz de Inventario y Características de Sustancias Químicas de la empresa, presentando 2 sustancias químicas y las fichas de datos de seguridad (FDS), que son los documentos que proporcionan información detallada sobre las propiedades y peligros de sustancias químicas y mezclas, así como las medidas necesarias para su manipulación segura.

PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA cuenta con el Plan de gestión de Riesgo de Desastres, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del decreto 1081 de 2015 y subsiguientes (Decreto 2157 de 2017).

Presento un documento adjunto del Plan de Emergencias y Contingencias (PEC) con fecha de marzo del año 2020. La empresa establece y genera destrezas, condiciones y procedimientos

Manga, 4ta Av. cl 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

que les permita a los ocupantes y usuarios de las instalaciones prevenir y protegerse en casos de desastres o amenazas colectivas que puedan poner en peligro su integridad. También se definen las capacitaciones a brindar al personal, la programación de simulacros, el equipamiento con el que cuenta la organización, los protocolos de respuesta, los responsables y recursos. Presentan en las instalaciones extintores de aluminio, gabinetes multipropósitos, señalización, botiquines de primeros auxilios, kit antiderramé, puntos de atención primaria y camillas (Ver Figura 8 y 9).



Figura 8 y 9. Herramientas del PGRD

El día 14 de enero de este año se realizó el Simulacro de Respuesta a Emergencias, donde el escenario fue: El día 14 de enero de 2025 las 06:15 a.m. se realizó el simulacro de emergencias no informado, donde se simula que se presenta alerta por sismo en la ciudad de Cartagena, durante la ocurrencia del sismo; una caneca que tenía residuos de laca se derrama en el centro de acopio, al ser una sustancia inflamable y entrar en contacto con conexión eléctrica que genera chispa y posterior incendio. El Técnico ambiental identifica la novedad y notifica al comandante de incidente Viviana Hincapié – Suplente, para que apoyen la atención de la emergencia. Sin embargo, los brigadistas no lograron atender la emergencia y lo asumió el técnico ambiental.

Estos simulacros se realizan todos los años por la compañía, con el objetivo de mejorar la planeación, coordinación y comunicación entre los trabajadores frente algún tipo de riesgo.

El objetivo es educar sobre cómo se debe actuar en caso de una emergencia por alguno de los escenarios de riesgo que se pueden presentar en la empresa.

Preparar y concientizar al personal administrativos y operativos de las empresas Envases Phoenix de Cartagena, ante la respuesta efectiva en el momento de afrontar una situación de emergencia por sismo con lesionado (Ver Figura 9, 10 y 11).



Figura 10, 11 y 12. Simulacro.

De acuerdo a la visita y a la evaluación de la documentación recibida se emite el siguiente CONCEPTO TECNICO ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA cumple con:

1. *Artículo 3 de la Resolución EPA-RES-00380-2023 Caracterización semestral de vertimientos a través de laboratorio acreditado por el IDEAM; ya que presentó la caracterización correspondiente al segundo semestre de 2024 encontrándose dentro de los límites máximos permisibles, ejecutada por el laboratorio Instituto de Higiene Ambiental S.A.S., acreditado por el IDEAM, y radicada ante el EPA, cumpliendo además con el aviso previo exigido.*
2. *Artículo 4 de la Resolución EPA-RES-00380-2023 dado que contó con el certificado de disposición de lodos y residuos generados en la PTAR.*
3. *Artículo 5 de la Resolución EPA-RES-00380-2023 ya que se encuentra al día con el reporte de autodeclaración de tasa retributiva.*
4. *ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA presenta un incumplimiento del artículo 3.1 por Falta de presentación de la caracterización de vertimientos para la vigencia 2025.*

ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA debe:

1.1. *Informa a esta Autoridad Ambiental la fecha del cese de las actividades económicas y anexar Acto de perdida de la calidad del usuario industrial de bienes y usuario industrial de servicios.*

1.2. *Presentar plan de desmantelamiento y abandono de la empresa una vez culminados todos los procesos.*

1.3. *Una vez realizado el cierre, abandono y desmantelamiento de la empresa, solicitar la cancelación o desistimiento del permiso de vertimientos otorgado por el EPA mediante resolución No. EPA-RES-00380-2023 de miércoles, 13 de septiembre de 2023, en un término no mayor a 15 días calendario después del cese.*

1.4. *Presentar un informe de cierre técnico del sistema de tratamiento en caso de cese definitivo de operaciones, indicando fecha de clausura, disposición de todos remanentes y desactivación de equipos, cumpliendo el Artículo 6 del permiso y el Decreto 1076 de 2015.*

1.5. *Aportar al EPA copia de los registros diarios de operación, mantenimiento preventivo y correctivo de la PTAR, así como los contratos vigentes con gestores y laboratorios acreditados.*

1.6. *Seguir dando cumplimiento a las obligaciones ambientales que tiene la empresa hasta su cierre definitivo. “*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento

ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA S.A.S. identificada con NIT 901.228.288-2, ubicada en el Vía Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria Etapa 2, en la ciudad de Cartagena de Indias representada legalmente por el señor Néstor Andrés Ochoa Acero identificado con CC 79.777.906, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el Concepto Técnico EPA-CT-0001533-2025, de fecha 29 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA S.A.S. identificada con NIT N° 901.228.288-2, ubicada en el Vía Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria Etapa 2, en la ciudad de Cartagena de Indias representada legalmente por el señor Néstor Andrés Ochoa Acero identificado con CC 79.777.906 para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Informar a esta Autoridad Ambiental la fecha del cese de las actividades económicas y anexar Acto de perdida de la calidad del usuario industrial de bienes y usuario industrial de servicios.
2. Presentar plan de desmantelamiento y abandono de la empresa una vez culminados todos los procesos.
3. Una vez realizado el cierre, abandono y desmantelamiento de la empresa, solicitar la cancelación o desistimiento del permiso de vertimientos otorgado por el EPA mediante resolución No. EPA-RES-00380-2023 de miércoles, 13 de septiembre de 2023, en un término no mayor a 15 días calendario después del cese.
4. Presentar un informe de cierre técnico del sistema de tratamiento en caso de cese definitivo de operaciones, indicando fecha de clausura, disposición de lodos remanentes y desactivación de equipos, cumpliendo el Artículo 6 del permiso y el Decreto 1076 de 2015.
5. Aportar al EPA copia de los registros diarios de operación, mantenimiento preventivo y correctivo de la PTAR, así como los contratos vigentes con gestores y laboratorios acreditados.
6. Seguir dando cumplimiento a las obligaciones ambientales que tiene la empresa hasta su cierre definitivo.

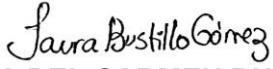
PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a través de los medios electronicos a la sociedad ENVASES PHOENIX DE CARTAGENA S.A.S. identificada con NIT N° 901.228.288-2, ubicada en el Vía Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria Etapa 2, en la ciudad de Cartagena de Indias representada legalmente por el señor Néstor Andrés Ochoa Acero identificado con CC 79.777.906 a los correos electrónicos bmercado@tekniplex.com John.castroj@tekniplex.com de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada


VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proyectó: Juliana Lombardo AAE